CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00885-2026-2031-CD
RU 70230-CD
19 NOVIEMBRE 2026 11:41 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY 28858, LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY 16053, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL INGENIERO ZOOTECNISTA

El **Grupo Parlamentario Partido del Buen Gobierno**, a iniciativa de la diputada que suscribe, **GLORIA HIRACHE PIZARRO**, con el respaldo de las diputadas y los diputados que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N.° 005-2025-2026-CR, propone el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY 28858, LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY 16053, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL INGENIERO ZOOTECNISTA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 6 a la Ley 28858, Ley que complementa la Ley 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, a fin de desarrollar y reconocer de manera expresa las competencias profesionales del ingeniero zootecnista, fortaleciendo con ello la seguridad jurídica de su ejercicio y su contribución a la seguridad alimentaria, al desarrollo pecuario sostenible y a la innovación tecnológica del sector agropecuario nacional.

Artículo 2. Incorporación del artículo 6 a la Ley 28858

Se incorpora el artículo 6 a la Ley 28858, Ley que complementa la Ley 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, en los siguientes términos:

> **Artículo 6.- Competencias del ingeniero zootecnista**
>
> Dentro de la especialidad de zootecnia a que se refiere el literal b) del artículo 1 de la presente ley, son competencias del ingeniero zootecnista, entre otras, las siguientes:
>
> a) Planificación, gerencia, dirección, evaluación y gestión de sistemas de producción animal, así como formulación, evaluación, supervisión y ejecución de proyectos agropecuarios y de infraestructura pecuaria.

b) Mejoramiento genético, reproducción y biotecnología reproductiva de especies de interés pecuario y de zoocría.

c) Nutrición, nutrigenómica y alimentación animal, y manejo de pasturas, recursos forrajeros y sistemas silvopastoriles, incluida la conservación de praderas naturales y del agua.

d) Bienestar animal, bioseguridad, manejo sanitario y proceso de faenado, con enfoque en inocuidad alimentaria, dentro del ámbito de sus competencias.

e) Gestión ambiental de los sistemas de producción animal.

f) Innovación tecnológica, ganadería de precisión, automatización, digitalización e inteligencia artificial aplicadas a la producción pecuaria, así como investigación científica y transferencia tecnológica.

g) Asesoría técnica especializada en producción animal sostenible.

Estas competencias se ejercen conforme a la formación académica, científica y técnica del ingeniero zootecnista, sin afectar las competencias atribuidas por ley a otras especialidades de la ingeniería ni a otras profesiones, y promoviendo el trabajo interdisciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación normativa

Las entidades públicas competentes deberán adecuar, en el marco de sus funciones y de la legislación vigente, sus instrumentos técnicos y administrativos para considerar las competencias reconocidas por el artículo 6 de la Ley 28858, incorporado por la presente ley, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

Segunda. Implementación

La implementación de la presente ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, setiembre del año dos mil veintiséis

Rossana Mayza Miguel Huaman Cornejo

DIPUTADOS

Gloria Hirache Pizarro

Romina Uribe Sáenz
Diputada.

Lilia Prado Vallejos
Diputada

Nery Fernandez Nina
Vocero

Edgar Alarcón Pablo

Luis Quispe Candia

Fernando García Husy

Nora Llaque

Jessica Benítez B

Edwin Espinoza

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 6 A LA LEY 28858, LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY 16053, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL INGENIERO ZOOTECNISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Identificación del problema

El Perú no regula el ejercicio de la ingeniería en una sola norma, sino en dos que se complementan y que conviene distinguir. La Ley 16053, de 1966, autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú a supervisar el ejercicio de sus profesionales, exige la colegiatura y el registro de los títulos, y ordena que los documentos técnicos de ingeniería estén autorizados por un profesional colegiado[1]. Es, en esencia, una ley de supervisión y colegiatura: en sus catorce artículos no aparece una sola mención a especialidades de la ingeniería ni a las competencias propias de cada una. Modificarla para insertar allí una lista de competencias, como se planteó en una versión anterior de esta propuesta, no correspondía a su contenido ni a su función dentro del ordenamiento.

La norma que sí ordena esa materia es la Ley 28858, publicada en El Peruano el 29 de julio de 2006 precisamente para complementar a la Ley 16053[2]. Su artículo 1 exige título universitario, colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional, y en su literal b) enumera las especialidades de la ingeniería sujetas a colegiatura obligatoria, incluyendo expresamente, entre muchas otras, la zootecnia. La ley reconoce entonces, desde 2006, que la zootecnia es una especialidad de la ingeniería con existencia legal propia; lo que no hace, como tampoco lo hace con ninguna otra especialidad mencionada en ese listado, es describir las competencias concretas que corresponden a quien la ejerce. Ese vacío, y no una omisión de la Ley 16053, es el que esta iniciativa busca cubrir.

El propio Congreso ya había advertido la necesidad de ordenar esta materia. Durante el período parlamentario 2016-2021 se tramitó el Proyecto de Ley 1382/2016-CR, orientado a regular el ejercicio profesional del ingeniero zootecnista[3]. La iniciativa no culminó su trámite, pero deja constancia de que el problema no es nuevo. Han pasado casi diez años y la especialidad de zootecnia, ya nombrada por la Ley 28858, sigue sin una sola línea que describa lo que hoy, en los hechos, ejerce esta profesión.

---

[1]Congreso de la República. Ley N.° 16053, "Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República", artículos 1, 4, 7 y 8. 8 de febrero de 1966.
[2]El Peruano. Ley N.° 28858, "Ley que complementa la Ley N.° 16053...". Normas Legales, 29 de julio de 2006, p. 325419.
[3]Congreso de la República. Archivo digital de proyectos de ley y dictámenes, período 2016-2021, expediente 01382. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01382DC10MAY20180524.pdf

La ingeniería zootécnica nació ligada al manejo tradicional del ganado y hoy es otra cosa. Integra genética molecular, nutrición de precisión, reproducción asistida, biotecnología, gestión ambiental, bioseguridad, economía pecuaria y, cada vez más, automatización e inteligencia artificial aplicadas a la producción animal.

El ingeniero zootecnista diseña sistemas productivos, mejora la genética de las especies pecuarias, formula raciones alimenticias ajustadas a cada etapa productiva, gestiona la reproducción, previene enfermedades dentro del ámbito de su competencia y evalúa proyectos de inversión pecuaria. Ninguna de estas tareas exige crear una profesión nueva ni una especialidad nueva, porque ambas ya existen; exige, simplemente, que la ley diga con precisión qué hace quien las ejerce.

Esa precisión importa para la seguridad alimentaria del país. Buena parte de las proteínas de origen animal que consume la población depende de sistemas pecuarios cuya eficiencia, sanidad y sostenibilidad son, en gran medida, obra de estos profesionales.

La Organización Mundial de Sanidad Animal promueve estándares de manejo, alimentación, transporte y sanidad que las universidades peruanas ya incorporan en la formación del ingeniero zootecnista, y el enfoque "Una Salud" - que reconoce la interdependencia entre la salud humana, la animal y la ambiental[4] - encuentra en esta profesión a uno de sus actores naturales: quien previene riesgos sanitarios en el origen de la cadena alimentaria contribuye, sin necesidad de decirlo expresamente, a la salud pública.

El manejo de pasturas y recursos forrajeros, la conservación de praderas naturales y el diseño de sistemas de pastoreo sostenibles son también terreno propio de esta ingeniería, con una dimensión ambiental que no puede pasarse por alto: mal gestionados, estos recursos se degradan con rapidez; bien gestionados, mitigan buena parte del impacto ambiental de la ganadería. A ello se suma la transformación digital del sector, que ya incorpora sensores, monitoreo remoto y análisis de datos para detectar enfermedades a tiempo, optimizar la alimentación y mejorar la toma de decisiones productivas.

Sustento constitucional y legal

La Constitución Política del Perú reconoce, en su artículo 2, el derecho a la vida, a la salud y al bienestar, derechos que guardan relación directa con la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos. El artículo 13 sitúa a la educación como fundamento del desarrollo integral de la persona, lo que respalda el valor de una formación profesional especializada como la del ingeniero zootecnista.

Los artículos 66 y 67, por su parte, declaran patrimonio de la Nación a los recursos naturales y ordenan su aprovechamiento sostenible, un mandato que la ingeniería zootécnica cumple todos los días al gestionar de forma racional los recursos pecuarios y forrajeros.

[4] Ver en: https://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v35n4/a16v35n4.pdf

En el plano legal, la técnica escogida - incorporar un artículo nuevo a la Ley 28858, en lugar de modificar la Ley 16053 - responde a una razón: la Ley 28858 es la norma vigente que define los ámbitos del ejercicio profesional de la ingeniería y enumera sus especialidades, entre ellas la zootecnia, mientras que la Ley 16053 regula la supervisión institucional y la colegiatura, materia distinta que no requiere modificación alguna para lograr el objetivo de esta iniciativa.

Finalmente, debemos señalar que el reconocimiento legal de esta profesión no es una singularidad peruana. Brasil regula el ejercicio del zootecnista desde 1968, mediante la Ley 5.550, que fija sus atribuciones dentro de la producción animal y ha sido la base sobre la que ese país construyó una de las industrias pecuarias más tecnificadas de la región[5]. Colombia, por su parte, reguló mediante la Ley 576 de 2000 el ejercicio de la medicina veterinaria y la zootecnia, reconociendo entre sus finalidades el incremento de las fuentes de alimento de origen animal y su aporte a la salud pública[6]. Ambos casos muestran una misma idea: nombrar con precisión las competencias de estos profesionales no debilita a otras especialidades, sino que ordena la relación entre la formación académica y las necesidades productivas del país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no deroga norma alguna, no modifica la Ley 16053, y no recorta las competencias reconocidas a las demás especialidades de la ingeniería enumeradas en el literal b) del artículo 1 de la Ley 28858. Tampoco afecta las atribuciones de los sectores Agricultura, Salud, Ambiente o Educación, ni crea una nueva profesión o una nueva categoría profesional. Se limita a incorporar el artículo 6 a la Ley 28858 para desarrollar el ámbito de actuación de una especialidad - la zootecnia - que dicha ley ya reconoce por su nombre, manteniendo plena concordancia con la Constitución Política del Perú y con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, la propuesta no crea entidades públicas, no genera un régimen administrativo nuevo ni compromete recursos adicionales del Tesoro Público. Su naturaleza es esencialmente declarativa: desarrolla, dentro de la ley que ya regula las especialidades de la ingeniería, una que esa misma ley nombra desde 2006 sin describirla.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

A continuación, se desarrollan los costos y beneficios identificados:

3.1. Costos

[5]Associação Brasileira de Zootecnistas (ABZ). "Responsabilidade Técnica na Zootecnia". Disponible en: https://abz.org.br/responsabilidade-tecnica/
[6]República de Colombia. Ley 576 de 2000. Departamento Administrativo de la Función Pública. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66201

Costo	Descripción
Costo administrativo	Mínimo. Ya que se limita a la eventual adecuación de perfiles de puestos, términos de referencia y bases de concursos públicos por parte de las entidades que ya contratan a estos profesionales.
Costo presupuestal	Nulo. Porque la ley no crea plazas, programas ni organismos, y su implementación se realiza con el presupuesto institucional ya asignado a las entidades competentes.

3.2. Beneficios

Beneficio	Descripción
Seguridad jurídica	Reduce controversias sobre el perfil profesional exigible en concursos públicos, términos de referencia y proyectos de inversión pecuaria.
Mejor asignación de talento	Facilita que las entidades públicas y privadas asignen las funciones de producción animal al profesional formado específicamente para ejercerlas.
Seguridad alimentaria	Fortalece, sin costo fiscal, el marco normativo de una profesión directamente vinculada a la producción nacional de alimentos de origen animal.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con los objetivos y prioridades establecidos en el Acuerdo Nacional[7]. A continuación, explicamos la vinculación con cada política relevante:

a) La Política de Estado N.° 15 del Acuerdo Nacional, de Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Está política de Estado señala: *"Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los*

[7] Acuerdo Nacional. "Políticas de Estado". Disponible en: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo."

En efecto, el Estado se compromete a fortalecer una oferta alimentaria suficiente y de calidad, sobre la base del desarrollo de una agricultura sostenible. El reconocimiento expreso de las competencias del ingeniero zootecnista es, en ese sentido, una medida modesta en su costo y consistente con un compromiso de Estado que ya existe desde hace más de dos décadas.